



## RESOLUCIÓN PA-9/2018, de 24 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-119/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 3 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, contra el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla) que se basaba en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 12 de junio de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2017.

”En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del



artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 133, de 12 de junio de 2017, en el que se publica Edicto de 6 de junio de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Almensilla, por el que se hace saber la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2017 por parte del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, así como una copia de una pantalla denominada ‘Presupuestos’, de la página web de dicho Ayuntamiento, fechada el 14/06/2017, donde no aparece ninguna referencia en relación con el mencionado presupuesto del ejercicio 2017.

**Segundo.** Con fecha 14 de julio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** Con fecha 25 de julio de 2017, en contestación al escrito anterior, se recibe oficio del Ayuntamiento de Almensilla con la certificación del Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno municipal de dicha Corporación el día 12 de julio de 2017, adoptando la propuesta presentada para la aprobación definitiva del Presupuesto 2017 tras desestimar la reclamación planteada ante el mencionado Ayuntamiento por la ahora denunciante, en los siguientes términos:

“CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2017.

”Por la Secretaria se procede a dar lectura de la siguiente Propuesta:

”Visto el expediente I/031/16-P/10, relativo a la aprobación del presupuesto municipal 2017 y las bases de ejecución que lo acompañan.

”Considerando que por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha de 29 de mayo de 2017 se llevó a cabo la aprobación inicial del presupuesto y se acordó su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que durante el plazo de 15 días los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

”Considerando que se ha llevado la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133 de fecha 12 de junio de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del TRLHL.



”Considerando que con fecha de 28/06/17 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural escrito presentado por XXX sobre la obligación de publicidad activa en sede electrónica o página web del Ayuntamiento referente a la exposición pública del Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

”Considerando que dicha publicación no afecta a la eficacia del presupuesto, por cuanto en su tramitación se han seguido todo el procedimiento legalmente establecido en el RDL 2/2004, de Marzo, y considerando que dicha publicación no es un requisito para la aprobación del presupuesto, sino sólo a efectos informativos.

”Considerando que dicha reclamación no se ajusta a lo establecido en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

”Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/01985 y RDL 2/2004 de 5 de Marzo, es por lo que propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

”PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.

”SEGUNDO: Aprobar con carácter definitivo el presupuesto general para el ejercicio 2017.

”TERCERO. Publicar el presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web los documentos del expediente I/031/16-P/10 que han sido objeto de un periodo de información pública, tal y como establece el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre

”CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.



”QUINTO: El presupuesto entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 TRLHL una vez publicado en el BOP.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, la LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de “*[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...*”.

Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de “*los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación*”.

Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que el Ayuntamiento de Almensilla ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web los documentos que acompañan a la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Almensilla expone que por Acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 29 de mayo de 2017 se llevó a cabo la aprobación inicial del presupuesto y se acordó su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia -publicación que fue llevada a efecto en el BOP de Sevilla n.º 133, de fecha 12 de junio de 2017- con el objeto de que durante el plazo de 15 días los interesados pudieran examinar



el expediente y presentar reclamaciones que estimaran oportunas, tramitación realizada de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL).

Según alega el Consistorio, la obligación de publicidad activa en sede electrónica o página web del Ayuntamiento referente a la exposición pública del presupuesto inicial, que la denunciante entiende preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 e) LTAIPBG y artículo 13.1 LTPA, no es un requisito para la aprobación inicial del mismo, habiéndose seguido para la tramitación todo el procedimiento legalmente establecido en el mencionado TRLHL, por lo que fue acordada la desestimación de la reclamación presentada por la ahora denunciante ante el mencionado Ayuntamiento.

No obstante, y tal como recogen los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo adoptado por el Pleno municipal el día 12 de julio de 2017, se acordó igualmente la publicación en la página web del Ayuntamiento de los documentos del expediente de aprobación de los presupuestos que habían sido objeto de un periodo de información pública, así como notificar dicha circunstancia a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Por lo tanto, una vez comprobada la publicación en la página web del mismo de la documentación relativa al presupuesto del ejercicio 2017, este Consejo no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, contra el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla), por supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero